

REGLAMENTO DE OPOSICIONES PARA LA PROVISIÓN DE PROFESORES ADJUNTOS DE LA ESCUELA NACIONAL DE JURISPRUDENCIA

El Consejo Universitario en sesión del 28 de noviembre de 1939, aprobó este ordenamiento en los siguientes términos:

La Dirección, el Colegio de Profesores y la Academia de Profesores y Alumnos de la Escuela Nacional de Jurisprudencia convocarán a oposiciones para la provisión de profesores adjuntos de las diversas materias que comprende el plan de estudios de la Escuela.

Dichas oposiciones se llevarán a efecto de acuerdo con las siguientes:

BASES

Primera. Las oposiciones podrán referirse a cualesquiera de las materias que se imparten en la Escuela Nacional de Jurisprudencia y que figuran en el plan de estudios.

Segunda. Se otorgarán por oposición hasta dos puestos de profesores adjuntos para cada materia.

Tercera. Es requisito para optar los cargos el ser abogado con título oficial o reconocido por la Universidad Nacional Autónoma de México.

Cuarta. Las pruebas consistirán en una tesis escrita inédita sobre algún tema del programa oficial de la materia y en el desarrollo oral público ante un jurado integrado por cinco profesores designados por la Junta Directiva del Colegio de Profesores, de un tema señalado por el optante, entre tres que el jurado señalará del programa respectivo, concediéndose un término de tres para su preparación inmediata. El jurado dictará su fallo dentro de los ocho días siguientes a la terminación de ambas pruebas.

Quinta. Las solicitudes deberán presentarse en la secretaría de la Escuela Nacional de Jurisprudencia hasta las dieciocho horas del día treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta, debiendo acreditarse los siguientes requisitos: edad, nacionalidad, título profesional, antecedentes universitarios, trabajos y publicaciones científicas, distinciones de carácter científico y los demás datos que el solicitante estime conveniente; se acompañará la solicitud de diez ejemplares de la tesis. El jurado tomará en consideración los anteriores datos para dictar su fallo.

Sexta. Los vencedores de las oposiciones tendrán derecho:

- a) A que la Academia de Profesores y Alumnos de la Escuela Nacional de Jurisprudencia les extienda el nombramiento de profesor adjunto;
- b) A los emolumentos que se fijan en el presupuesto de la Escuela Nacional de Jurisprudencia;
- c) A los emolumentos que correspondan a los profesores titulares cuando los sustituyan en sus cátedras, en caso de ausencia ocasionales no justificadas o licencias temporales sin goce de sueldos, y
- d) A ocupar las cátedras vacantes de la materia en que hubieren optado, siempre que ocurra el fallecimiento, cese o renuncia del titular. En caso de que haya varios adjuntos, se concederá la cátedra vacante al de mayor antigüedad y si los adjuntos tienen la misma antigüedad, al que hubiere ocupado el primer lugar en la oposición.

Séptima. Los vencedores en las oposiciones estarán obligados a concurrir a las cátedras de uno o dos grupos a cargo de titulares de la misma materia, de acuerdo con lo que disponga la Dirección, y a realizar los trabajos que de acuerdo con el titular se lleven a efecto por parte de los profesores adjuntos. Igualmente estarán obligados a desempeñar las suplencias a que se refiere el inciso a) de la base sexta.

Octava. Las pruebas orales se verificarán a partir del día primero de junio de mil novecientos cuarenta, en las fechas y ante los jurados que oportunamente se darán a conocer.



Las Bases Cuarta y Sexta fueron modificadas el 26 de agosto de 1940, como aparecen en la página (463).